

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 002-2006-BCRP

Lima, 3 de enero del 2006

Ref.: Transferencias de fondos en el exterior

El Banco Central, en uso de las facultades que le confiere su Ley Orgánica, ha dispuesto dejar sin efecto la Circular No. 030-96-EF/90, sustituyéndola por la presente, que norma las solicitudes de transferencias de fondos en el exterior.

Las transferencias de recursos que efectúan las entidades financieras locales a las cuentas del Banco Central de Reserva del Perú en el exterior y las transferencias de fondos a sus cuentas en el exterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Toda instrucción de transferencia de fondos a cuentas en el exterior con cargo a las cuentas corrientes en moneda extranjera en este Banco Central, se solicitará con 48 horas de anticipación a la fecha efectiva (2 días útiles). Las instrucciones de transferencia de fondos a las cuentas del Banco Central en el exterior con abono en las cuentas corrientes en moneda extranjera en este Banco Central, deberán ser comunicadas a este Banco con 24 horas de anticipación (1 día útil) como mínimo. En ambos casos, el Banco Central establecerá la fecha de validez a aplicar en caso de feriados tanto en las plazas receptoras de fondos (del exterior) como en el ámbito nacional.
2. La fecha de validez que se pacte para la transferencia de fondos en el exterior será también aplicada para el cargo o el abono respectivo de fondos de contrapartida en las cuentas corrientes en moneda extranjera que mantienen las entidades financieras en el Banco Central.
3. El Banco Central efectuará los abonos de los fondos correspondientes en las cuentas corrientes de las entidades financieras locales, siempre y cuando haya recibido los fondos de contrapartida en su cuenta en el exterior. Igualmente, efectuará el pago en el exterior luego de haber debitado los fondos correspondientes en la cuenta corriente de la entidad financiera local, para lo cual la entidad financiera solicitante deberá contar con recursos suficientes al inicio de las operaciones del Sistema LBTR en la fecha valor de la transferencia.
4. Los costos en que incurra este Banco Central en el exterior por la ejecución de las transferencias con el exterior serán asumidos por las entidades financieras solicitantes y debitados automáticamente en sus respectivas cuentas corrientes.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

5. El Banco Central cobrará a la entidad financiera solicitante una penalidad de S/. 1 000,00 cuando una transferencia de fondos a favor de la cuenta del Banco Central en el exterior sea anulada, modificada o no sea efectuada en la fecha de validez pactada con la entidad financiera. Esta penalidad también será aplicada cuando una transferencia de fondos al exterior no pueda ser ejecutada por falta de recursos de la entidad solicitante para el débito en su cuenta corriente en moneda extranjera o porque la instrucción de pago sea - 2 -anulada, modificada o esté errada.

Además, en caso que el Banco Central incurriese en costos financieros en el exterior por las causales expuestas en el presente acápite, se cobrará el monto mayor que sea aplicable entre la tasa prime más 500 puntos básicos por un día y los costos financieros en que incurra el Banco Central.

Renzo Rossini Miñán
Gerente General